



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA GARZÓN VIUDA DE VALLEJO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2016-00048-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la prueba documental decretada de oficio en audiencia inicial (folios 37-39), relacionada con el expediente administrativo del Sargento Segundo FLAVIO ARNULFO VALLEJO CHÁVEZ (fallecido), con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Oficio E-00003-201708278-CASUR Id: 225658 del 25 de abril de 2017, mediante el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR informa el método de liquidación del incremento de la prima de actividad según el Decreto 2863 de 2007, remite copia del expediente administrativo del señor FLAVIO ARNULFO VALLEJO CHÁVEZ (fallecido) en CD que obra a folio 60 del expediente, Resolución N°. 1605 del 13 de julio de 1972 mediante la cual se reconoce pensión post-mórtem (folios 63 a 65), la liquidación de la misma (folio 66) y las liquidaciones de los reajustes efectuados a dicha pensión (folios 67-84).

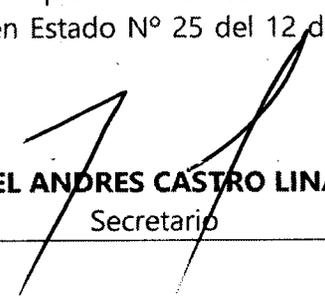
Concediendo el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiéndose de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora (folios 50 a 52), mediante el cual justifica su inasistencia a la audiencia de inicial celebrada el día 21 de marzo de 2017, allegando certificado médico, por lo cual el Despacho tendrá por justificada la inasistencia del profesional del derecho y no impondrá la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

| | |
|---|---|
|  | <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</p> |
| <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 25 del 12 de junio de 2017.</p> | |
| <p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p> | |